

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-10-2017-IV,  
derivado del diverso CT-I/J-20-2017<sup>1</sup>**

**ÁREA VINCULADA:**  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE  
LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de agosto de dos mil dieciocho.

#### **ANTECEDENTES:**

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000160817, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito la ejecutoria del Amparo en Revisión 286/88. Emitido por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.”  
[sic.]<sup>2</sup>

**II. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la inexistencia de información.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-5457-2017, de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el área vinculada informó que realizó una búsqueda del expediente del amparo en revisión citado bajo los canales y vías ordinarias. A mayor abundamiento, refirió que se encontraba llevando a cabo un inventario del universo total de los expedientes bajo su resguardo, constante de ciento veintiocho -128- kilómetros lineales, del cual en ese momento registraba un avance de veinticuatro kilómetros y ochocientos metros -24.8 kilómetros-.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> A su vez, derivado del diverso UT-J/0965/2017.

<sup>2</sup> Expediente UT-J/0965/2017. Fojas 1 y 2.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Foja 8.

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-10 -2017-IV**

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente de inexistencia de información.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en la inexistencia de información CT-I/J-20-2017, en el sentido de requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el marco del proceso de inventario archivístico que se encontraba realizando, diera prioridad a la ubicación del expediente del amparo en revisión 286/88, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, y una vez localizado este, remitiera la ejecutoria dictada en el mismo, a fin de ponerla a disposición del solicitante.<sup>4</sup>

**IV. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para el primer cumplimiento.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-6393-2017, de dos de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada informó que continuaba llevando a cabo el proceso de inventario archivístico referido, por lo que una vez que fuera identificado el expediente del amparo en revisión citado, lo pondría a disposición.<sup>5</sup>

**V. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el primer cumplimiento.** El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en el presente expediente de cumplimiento, derivado de la inexistencia de información CT-I/J-20-2017, en el sentido de requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que informara sobre el estado de la búsqueda del expediente de referencia, considerando la prioridad inherente a garantizar el derecho a la información del ciudadano.<sup>6</sup>

**VI. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para el segundo cumplimiento.** A través del oficio CDAACL/SGAMH-8289-2017, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el área vinculada informó que continuaba con el proceso de

---

<sup>4</sup> Expediente CT-I/J-20-2017. Fojas 5 a 9.

<sup>5</sup> Expediente CT-CUM/J-10-2017. Foja 1.

<sup>6</sup> *Ibídem*. Fojas 4 a 7.

inventario del Centro Archivístico Judicial, y una vez que fuera localizado el citado expediente, lo pondría a disposición.<sup>7</sup>

**VII. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el segundo cumplimiento.** El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en el presente expediente de cumplimiento, en el sentido de requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que a *seis meses de efectuada la solicitud de origen* y tomando en consideración que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de otorgar certeza a los particulares respecto a los procedimientos llevados a cabo para dar acceso a los registros que documenten, informara las acciones metodológicas y procedimientos técnicos que estaba llevando a cabo para localizar la ejecutoria del citado amparo en revisión.<sup>8</sup>

**VIII. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para el tercer cumplimiento.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-1864-2018, de doce de marzo de dos mil dieciocho, el área vinculada informó que continuaba con el proceso de inventario en el Centro Archivístico Judicial, registrando un avance de cuarenta y tres kilómetros con seiscientos metros lineales -43.6 kilómetros-. En razón de ello, indicó que una vez que fuera identificado el expediente de mérito, se pondría a disposición.<sup>9</sup>

**IX. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tercer cumplimiento.** El trece de junio de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el presente expediente de cumplimiento, en el sentido de requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que informara sobre el resultado de las acciones metodológicas y procedimientos técnicos efectuados para la localización de la ejecutoria solicitada y, de ser el caso, la pusiera a disposición.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibídem.* Foja 11.

<sup>8</sup> *Ibídem.* Fojas 14 a 17 vuelta.

<sup>9</sup> *Ibídem.* Foja 20.

<sup>10</sup> *Ibídem.* Fojas 23 a 26 vuelta.

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-10 -2017-IV**

**X. Notificación de resolución al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-975-2018, notificó la citada resolución al área vinculada.<sup>11</sup>

**XI. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para el tercer cumplimiento.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-3945-2018, de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el área citada dio respuesta en los siguientes términos:

“[...]

Para la localización del expediente del Amparo en Revisión 286/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, el Centro de Documentación y Análisis realizó los [sic.] siguientes acciones:

- Desde el 3 de agosto de 2017 al 13 de abril de 2018, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de las actas de transferencia inventariadas así como físicamente en el Centro Archivístico Judicial y su extensión.
- Dentro del proceso de levantamiento de inventario de dichos depósitos documentales se priorizó la búsqueda del expediente de mérito, hasta la fecha de entrega y transmisión de los archivos de los órganos jurisdiccionales al Consejo de la Judicatura Federal se procesó un total de 46.4 kilómetros lineales inventariados; no obstante las acciones emprendidas, hasta el 13 de abril del año en curso no fue localizado el expediente de mérito.

Por lo anterior, se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Archivo y Concentración del Consejo de la Judicatura Federal para que dé seguimiento a la búsqueda de referencia, toda vez que a partir del 16 de abril del año en curso los acervos forman parte de dicha institución.

[...]”<sup>12</sup>

**XII. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ordenó formar y registrar el expediente relativo al presente cumplimiento, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>13</sup>

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Foja 27.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Foja 29. El subrayado es añadido.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Fojas 30 y 31.

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
  
3. **II. Análisis de cumplimiento.** Ahora bien, del análisis integral y conjunto de las resoluciones emitidas por este Comité de Transparencia en la **inexistencia de información** CT-I/J-20-2017, y las dictadas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, veintiuno de febrero y trece de junio de dos mil dieciocho en el presente **cumplimiento**; así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa, se advierte que, en principio, el objeto de estudio se circunscribe a supervisar el cumplimiento de dichas determinaciones.
  
4. Al respecto, cabe recordar que la pretensión del solicitante consistió en conocer la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca, en el amparo en revisión 286/88.
  
5. Como se advierte del apartado de antecedentes, en un primer momento el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunció sobre la existencia del documento, informando que *“identificó que mediante transferencia de fecha de 8 de diciembre de 2003 de la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, Oaxaca, fue entregado dicho expediente al Centro Archivístico Judicial”*; empero, precisó que después de una búsqueda exhaustiva, no pudo localizar el mismo. Añadió que a la par de la búsqueda del referido expediente, se

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-10 -2017-IV**

encontraba llevando a cabo un proceso de inventario de un universo de ciento veintiocho -128- kilómetros de expedientes bajo su resguardo, por lo que una vez que localizara el correspondiente al citado amparo en revisión, pondría a disposición la ejecutoria solicitada.

6. Asimismo, este Comité de Transparencia, como órgano garante del derecho de acceso a la información al interior de este Alto Tribunal, solicitó al área vinculada en las resoluciones citadas que, con la prioridad inherente a garantizar el derecho de acceso a la información, el cual lleva aparejado los principios de eficacia, certeza y oportunidad, informara sobre el resultado de las acciones metodológicas y procedimientos técnicos que realizó para localizar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el citado amparo en revisión, y de ser el caso, lo pusiera a disposición.
7. En respuesta a dichos requerimientos el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó las acciones llevadas a cabo para la localización de la ejecutoria del amparo en revisión 286/88, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el amparo en revisión 286/88, refiriendo, en síntesis:
  - Del tres de agosto de dos mil diecisiete –fecha del requerimiento de la información al área vinculada- al trece de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una *búsqueda exhaustiva* del expediente, tanto de manera física en el Centro Archivístico Judicial, como en sus actas de transferencia inventariadas.
  - Hasta la fecha de entrega y transmisión de los archivos de los órganos jurisdiccionales al Consejo de la Judicatura Federal –13 de abril de 2018-, se priorizó la búsqueda del expediente de mérito en los cuarenta y seis kilómetros con cuatrocientos metros -46.4 kilómetros- lineales inventariados; sin que haya sido localizado el expediente de mérito.
  - A partir del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura Federal resguarda los acervos documentales que forman parte de dicha institución.

8. Por tanto, considerando que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes –área técnica en materia de administración y conservación de los archivos judiciales del patrimonio documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- informa las acciones metodológicas y procedimientos técnicos llevados a cabo para otorgar certeza de la búsqueda del expediente del citado amparo en revisión 286/88, esto es, señala que hasta el momento que tuvo bajo su resguardo los archivos de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito correspondientes al Consejo de la Judicatura Federal, desplegó un esfuerzo de búsqueda en el universo total de los mismos<sup>14</sup>, sin lograr encontrarlo, lo procedente es tener por atendido el requerimiento que le fue formulado.
  
9. En ese sentido, resulta relevante destacar como hecho notorio que, en efecto, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se reformó el artículo 11, fracción XIX, en relación con el diverso 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; a efecto de que la administración, organización y resguardo de los archivos de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito correspondiera al Consejo de la Judicatura Federal. En razón de ello, en su régimen de transitoriedad se estableció la transmisión de los archivos de concentración de los órganos jurisdiccionales federales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal.
  
10. Por tanto, a partir de que desde el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, los expedientes de los órganos jurisdiccionales federales –como lo es el del amparo en revisión 286/88 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito- se encuentran bajo resguardo del Consejo de la Judicatura Federal, este Comité de Transparencia estima que lo procedente es dar vista de la solicitud analizada en el presente expediente, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos que considere oportunos y pertinentes.

---

<sup>14</sup> Llevó a cabo un proceso de inventario que registró un avance de 43.6 kilómetros de los 128 kilómetros que lo conformaban hasta ese momento.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-10 -2017-IV**

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Remítase la presente solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos y para los efectos precisados en las consideraciones de la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente de cumplimiento CT-CUM/J-10-2017-IV emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de agosto de dos mil dieciocho. CONSTE.-